



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00317-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1427

La demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada por Almacén Sanitario Eje Cafetero S.A.S. contra Derly Ixney Gómez Sierra será inadmitida porque:

- . No cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P., pues se omitió señalar el domicilio del representante legal del demandante Almacén Sanitario Eje Cafetero S.A.

- . No se da cumplimiento a lo ordenado por el núm. 10 del art. 82 del CGP, porque no determina el lugar, la dirección física y electrónica, que tenga o esté obligado a llevar, en donde pueda ser notificado el Representante Legal del demandante.

- . No se cumple con lo reglado en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pues el poder aportado no señala expresamente la dirección de correo electrónico de los apoderados, que deberá coincidir con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

En tanto se aporta poder expedido conforme a la ley, nos abstendremos de reconocer personería a los mandatarios.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para proceso ejecutivo promovida por Almacén Sanitario Eje Cafetero S.A.S. contra Derly Ixney Gómez Sierra.

**Segundo: CONCEDER** al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: ABSTENERNOS** de reconocer personería para actuar, a los abogados Gerardo Antonio Pescador Chalarca y Lina María Rodríguez López.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c86a5e90e70a548969d6174e75f3f9c6e369219dba99c34c8ca8534cd8088b**

Documento generado en 02/12/2022 04:35:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**